

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: JULIAN SANCHEZ FERNANDEZ
 DDO: PROTECCION S.A.
 RAD.: 2020-00101

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 016

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA TRUQUE OCAMPO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-00076

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 015

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARMANDO LEON MORALES CANO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-00553

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: OCTAVIANO CAICEDO MOSQUERA
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2017-00141

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 014

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: OSCAR GARCIA ARBOLEDA
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2016-00540

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 012

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: JULIO CUETIA LABIO
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2015-00830

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 011

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: CRUZ MARIA BENITEZ GOMEZ
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2016-00601

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 008

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GLORIA AMPARO SALAZAR BARBOSA
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00587

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 007

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: EDIEL OSPINA ARIAS
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2018-00033

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 017

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARCO AURELIO CHICA MARIN
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2015-00852

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 010

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO GUTIERREZ DURAN
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2015-00608

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 009

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: WOLFGANG VELASCO BETANCOURT
 DDO: COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00805

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 013

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>221</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: CARLOS ALBERTO LUCUMI ASTUDILLO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2011-00138

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 029

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4458

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920110013800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALBERTO LUCUMI ASTUDILLO
C.C 6.064.962
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2120 del 18 de junio de 2014.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: SANTIAGO ESPINOSA
 DDO.: TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A.
 RAD.: 2014-00554

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 030

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

3°. **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4482

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
METROCALI S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros adeudados por METROCALI S.A., a la sociedad ejecutada TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9, por cualquier concepto o índole, en relación con el Fondo Fresa.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4762 del 24 de octubre de 2016.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4483

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO de las cuotas sociales de la sociedad ejecutada TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 161 del 20 de enero de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4484

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros adeudados por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A., por concepto de indemnización de cualquier índole y chatarrización de vehículos de la sociedad ejecutada TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 162 del 20 de enero de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4485

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO y **SECUESTRO** de los dineros adeudados por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A., en relación con los vehículos de propiedad de la sociedad ejecutada TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 163 del 20 de enero de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4486

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO de las acciones que la sociedad ejecutada TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9, posea en la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 164 del 20 de enero de 2017.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4487

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
TRANSPORTES AFILIADOS ROJ GRIS S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que por cualquier índole sean recaudados diariamente, semanal, quincenal, o mensualmente por la sociedad ejecutada TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 165 del 20 de enero de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4488

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1710 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4489

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1711 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4490

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1712 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4491

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1713 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4492

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1714 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4493

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1715 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4494

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1716 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4495

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1717 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4496

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO CORPBANCA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1718 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4497

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1719 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4498

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1720 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4499

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO COOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1721 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4500

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920140055400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada TRANSPORTE AFILIADOS ROJO GRIS S.A., Nit. 805031085-9.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1722 del 09 de mayo de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ NELIDA ARCILA ARCILA
 DDO: IMPORTADORA TAIWAN LTDA.
 RAD.: 2016-00498

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 020

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

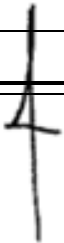
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4387

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920160049800

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELIDA ARCILA ARCILA
DDO.: IMPORTADORA TAIWAN LTDA
Nit. 805.022.326-0

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado IMPORTADORA TAIWAN LTDA EN LIQUIDACION, Nit. 805.022.326-0, ubicado en la calle 11 # 8-57 de la ciudad de Cali, de propiedad de la sociedad ejecutada.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 911 del 09 de marzo de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4388

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920160049800

Señores
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELIDA ARCILA ARCILA
DDO.: IMPORTADORA TAIWAN LTDA
Nit. 805.022.326-0

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular, que ante el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, que adelanta VARGAS SANCHEZ Y CIA LTDA, contra IMPORTADORA TAIWAN LTDA., radicación 2010-00153.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1891 del 12 de mayo de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4389

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920160049800

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELIDA ARCILA ARCILA
DDO.: IMPORTADORA TAIWAN LTDA
Nit. 805.022.326-0

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular, que ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., contra IMPORTADORA TAIWAN LTDA., radicación 2009-01120.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1891 del 12 de mayo de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4393

Al contestar favor citar este numero =>>>> Rad. 76001310500920160049800

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELIDA ARCILA ARCILA
DDO.: IMPORTADORA TAIWAN LTDA
Nit. 805.022.326-0

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO de las cuotas de interés social, correspondiente a los socios que a continuación se relacionan del establecimiento de comercio IMPORTADORA TAIWAN LDA., Nit # 805022326-0 y Matricula número 576615-3.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	IDENTIFICACIÓN
PEPE GUEVARA CHAVARRO	16.750.638
ELICENIDE CHAVARRO	26.434.644

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4989 del 12 de diciembre de 2017.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE

DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ empleadora y propietaria del establecimiento de comercio denominado HOGAR MADRIGAL

RAD.: 2018-00240

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 019

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4372

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO COLMENA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2221 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4373

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2222 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4374

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2223 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4375

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2224 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4376

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2225 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4377

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2226 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4378

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2227 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4379

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2228 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4380

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2229 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4381

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2230 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4382

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2231 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4383

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO BCSC
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2232 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4384

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2233 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4385

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2234 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4386

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180024000

Señores
BANCO DE CRÉDITO
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE
C.C. 31.972.885
DDO: MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ
C.C. 29.096.693

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada MARTHA LUCIA CARDOZO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.096.693.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2235 del 15 de junio de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
 DDO.: TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
 RAD.: 2018-000471

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 021

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CÍRCULO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4395

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3116 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4396

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3117 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4397

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3118 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4398

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3119 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4399

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3120 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4400

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3121 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4401

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3122 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4402

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3123 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4403

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3124 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4404

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3125 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4405

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3126 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4406

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3127 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4407

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3128 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4408

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
C.C. 29.220.170

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía número 29.220.170.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3129 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4409

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3130 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4410

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3131 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4411

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3132 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4412

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3133 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4413

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3134 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4414

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3135 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4415

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3136 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4416

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3137 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4417

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3138 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4418

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3139 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4419

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3140 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4420

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3141 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4421

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3142 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4422

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180047100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
C.C. 25.328.693
DDO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 14.939.854

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.854.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3143 del 06 de agosto de 2018.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
 DTE: LUDY CONSUELO HOYOS GÓMEZ
 DDO: INGRID DEL CARMEN HURTADO HERNÁNDEZ
 DDO: 2018-00475

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 023

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 12/12/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 221</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUIS ALFONSO WALLIS MENDOZA
 DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2018-00652

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 027

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°. LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

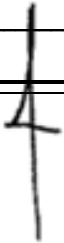
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio #

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180065200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3941 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MANUEL JESÚS HUERTAS

DDO.: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA. Y
LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA

RAD.: 2018-00746

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 018

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o

única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

3°. **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>12/12/2022</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 221</u> Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4370

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180074600

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO
PALMIRA VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JESÚS HUERTAS
C.C. 12983916
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA – TRANSAZUCARERA LTDA.
NIT. # 815000150-3

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA, Nít # 815000150-3, de propiedad de la ejecutada, ubicado en la calle 24 # 33 – 76 de Palmira Valle.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1787 del 26 de abril de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4371

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920180074600

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO
PALMIRA VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JESÚS HUERTAS
C.C. 12983916
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA – TRANSAZUCARERA LTDA.
NIT. # 815000150-3

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO de las cuotas de interés social, correspondiente a la socia LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía 49.654.733, del establecimiento de comercio TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA, Nít # 815000150-3 y Matricula número 34519.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1788 del 26 de abril de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
DDO.: MILTON ORLANDO ARROYO Y GEMMA EVETE MORENO LUNA
RAD.: 2019-00025

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 025

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

3°. **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4436

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1662 del 10 de abril de 2019 y 5517 del 03 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4437

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1663 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4438

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1664 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4439

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1665 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4440

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1666 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4441

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1667 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4442

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO COLMENA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1668 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4443

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1669 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4444

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1670 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4445

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO PROCREDIT COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1671 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4446

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1672 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4447

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1673 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4448

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190002500

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA
C.C 6.466.251
DDO.: GEMMA IVETTE MORENO LUNA
C.C. 67.028.079

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora GEMMA IVETTE MORENO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.028.079.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1674 del 10 de abril de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
 DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2019-00281

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 026

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se

decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°. LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4449

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3941 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4450

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3942 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4451

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3943 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4452

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3944 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4453

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3945 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4454

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3946 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4455

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800.138188-1

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Nit. 800.138188-1.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3947 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4456

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800.138188-1

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Nit. 800.138188-1.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3948 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4457

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190028100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAR FABIO SAA VALENCIA
C.C 16.655.476
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800.138188-1

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Nit. 800.138188-1.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3949 del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA MERY MOTTA PEREZ

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

RAD.: 2019-00463

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REYMORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 031

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o

única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: FABIOLA COLLAZOS OSORIO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00539

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 024

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio #

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190053900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIOLA COLLAZOS OSORIO
C.C 31.946.637
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 423 del 04 de febrero de 2020 y 931 del 26 de febrero de 2020.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: GABRIEL BOTERO ECHEVERRY

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 2019-00551

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de un (1) año, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 028

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o

única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

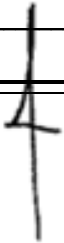
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CÍRCULO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: POLICARPO MIRANDA ESCOBAR
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00574

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado las actuaciones necesarias para el impulso del mismo.

Igualmente, le manifiesto que en el presente trámite se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 022

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte interesada no ha realizado las actuaciones necesarias para el impulso del presente trámite, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por analogía, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo, por no tener regulación propia en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rige por las normas del Código General del Proceso.

La norma aludida, da cuenta de lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o

desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

En este orden de ideas, es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en la norma arriba mencionada, el Juzgado,

DISPONE

- 1°.- DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.** **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 4°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4425

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190057400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: POLICARPO MIRANDA ESCOBAR
C.C. 16.654.301
DDO: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1350 del 11 de marzo de 2020.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4426

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920190057400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: POLICARPO MIRANDA ESCOBAR
C.C. 16.654.301
DDO: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1351 del 11 de marzo de 2020.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4427

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190057400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: POLICARPO MIRANDA ESCOBAR
C.C. 16.654.301
DDO: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1352 del 11 de marzo de 2020.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4428

Al contestar favor citar este numero =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190057400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: POLICARPO MIRANDA ESCOBAR
C.C. 16.654.301
DDO: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1354 del 11 de marzo de 2020.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4429

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190057400

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: POLICARPO MIRANDA ESCOBAR
C.C. 16.654.301
DDO: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1354 del 11 de marzo de 2020 y 2683 del 21 de agosto de 2020.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2022
Oficio # 4430

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190057400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: POLICARPO MIRANDA ESCOBAR
C.C. 16.654.301
DDO: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1355 del 11 de marzo de 2020.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO
DTE: JAIR LOZANO RAMIREZ CUBIDES
DDO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”
RAD.: 760013105009202200534-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial allegado por parte del señor **ALEJANDRO COLORADO ROJAS**, presidente de la asociación sindical **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”**, por medio del cual manifiesta que ha sido informado del presente proceso al cual se le vinculó, por lo cual solicita se le notifique la demanda, corriéndole traslado de la misma.

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3140

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso la asociación sindical **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”**, a través de su presidente **ALEJANDRO COLORADO ROJAS**, y del contenido del Auto número 0207 del 10 de octubre del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación, por si considera oportuno coadyuvar al aforado, conforme lo establece el numeral segundo del artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, básicamente, para la defensa del derecho de asociación y de libertad sindical.

Dicha **NOTIFICACION** se realizará, a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

2.- Para que tenga lugar **AUDIENCIA PUBLICA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SEÑALESE** el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, de ser posible, **en la misma audiencia, se llevarán a cabo las etapas de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** e igualmente, se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y NECESARIAS,** y se dictará la **sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> Secretaría
--

L.M.C.P.

